



Concejo Municipal
de Rosario

70 DTC 2018



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.948)

TÍTULO I “Modificaciones al Código Tributario Municipal”

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 62° del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62°.- COBRO JUDICIAL. El Municipio dispondrá el cobro judicial por apremio de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago sin que necesariamente medie intimación o requerimiento. La Administración definirá de manera excepcional y fundada, la conveniencia económica y operativa de iniciar o no acciones judiciales respecto a los créditos fiscales que no superen los 1000 MT, para lo cual considerará —sin perjuicio de otras circunstancias— la cuantía y origen de la deuda, la capacidad contributiva del obligado y, fundamentalmente, los costos asociados a la gestión de cobro”.

Art. 2°.- Incorpórese como artículo 67° bis del Código Tributario Municipal el siguiente texto:

“Artículo 67° bis.- Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida”.

Art. 3°.- Incorpórese como inciso ñ) del artículo 80° del Código Tributario Municipal, el texto siguiente:

“Artículo 80°, inciso ñ).- Los importes que las Cooperativas de Trabajo abonen a sus asociados como retribución por las prestaciones de servicios realizadas en forma personal y directa por éstos a la cooperativa. Tal deducción no procede cuando la retribución provenga de ingresos exentos conforme artículo 89° inciso g)”.

Art. 4°.- Modifíquese el artículo 82° del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 82°.- La base imponible para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo”.

Art. 5°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 89° del Código Tributario Municipal, el texto siguiente:

“En el caso de los incisos b), c), d) y e), la exención será de aplicación para los ingresos obtenidos exclusivamente por actividades que hacen al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre asociados o socios.

El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos brutos obtenidos cuando desarrollen actividades comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual y los mismos superen, anualmente, el monto de ingresos brutos establecido en el artículo 12° bis inciso a) de la Ordenanza General



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Impositiva. A tales efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros. Tampoco se computarán los ingresos producidos por las proveedurías de los sindicatos”.

Art. 6º.- Modifíquese el artículo 113º del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 113º.- Por el contralor e inspección de obras ejecutadas en el ámbito del Municipio que de cualquier modo afecten o deterioren la vía pública o parte del dominio público municipal, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza General Impositiva. Quedan exentas las obras referidas a conexiones domiciliarias y aquellas que fueren realizadas o solventadas por la Municipalidad de Rosario”.

Art. 7º.- Modifíquese el artículo 129º del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 129º.- TASA DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD REGLAMENTARIA. Por el estudio de la factibilidad reglamentaria de estructuras e instalaciones de antenas activas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular, sistema de trunking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 200 megahertz, se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva.

TASA DE VERIFICACION Y CONTROL. Por los servicios vinculados de verificación de cumplimiento del mantenimiento de las estructuras e instalaciones referidas, así como el control de los niveles de radiación generados por las antenas y demás elementos mencionados, se abonarán las sumas que indique la ordenanza general impositiva.

INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE INSTALACIONES MENORES. Las instalaciones de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas que se encuentren alcanzadas por los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 8.367/2008, pero no resulten encuadrables en la clasificación contenida en el artículo 5º de mentada Ordenanza, deberán ser declaradas e inscriptas en el registro que a tal efecto establezca mediante reglamentación el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por los servicios vinculados a la inscripción y mantenimiento en dicho registro; así como aquéllos vinculados al control de seguridad y los niveles de radiación generados por los elementos en cuestión, se abonarán los montos que al efecto establezca la Ordenanza General Impositiva.

SANCIONES. El inicio de obras tendientes a la instalación de alguno de los elementos contemplados en este artículo habiendo omitido solicitar previamente el estudio de factibilidad o la inscripción en el registro, según corresponda, será sancionado con una multa equivalente a cinco (5) veces el monto que hubiese correspondido abonar por la factibilidad o inscripción”.

TÍTULO II: “Modificaciones a la Ordenanza General Impositiva”

Art. 8º.- Modifíquense los artículos 3º, Artículo s/número, 8º, 8º bis, 9º, 10º, 11º, 12º bis, 12º Ter, 12º Octies, 14º, 16º, 17º, 31º, 32º, 35º, 42º, 44º, 46º, 48º, 49º, 50º, 52º, 58º, 64º, 67º bis, 68º, 77º, 78º, Artículo... (a continuación artículo 78º), 79º, 79º bis, 80º, 81º, 82º, 83º, 83º bis, 84º, 84º bis, 85º, 88º, 89º, 90º, 96º bis, 97º, 98º, 98º bis, 99º, 100º, 101º, 102º,



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

104°, 105°, 106°, 107°, 109°, 110° de la Ordenanza General Impositiva, cuya redacción quedará como sigue:

**CAPÍTULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES**

Artículo 3°.- En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al Radio al que pertenezcan los inmuebles:

Radio	Fincas	Cocheras	Bauleras	Baldíos
1	\$148,82	\$74,42	\$37,20	\$222,39
2	\$105,21	\$52,62	\$26,31	\$126,26
3	\$68,29	\$34,15	\$17,07	\$68,29
4	\$40,66	\$20,33	\$10,17	\$40,66
5	\$169,14	\$84,57	\$42,28	\$253,70
6	\$212,31	\$106,16	\$53,08	\$318,54

Por su parte, los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6.492/97, deberán abonar un valor no inferior a \$ 270,37 para el Radio 1; \$288,09 para el Radio 5 y \$ 322,55 para el Radio 6.

Artículo s/número: Bonificación a Contribuyentes. El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles –de carácter anual- en el plazo que determine para el año fiscal posterior el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 10% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo, no pudiendo superar los pesos trescientos (\$300).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular.

**CAPÍTULO II
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

Artículo 8°.- Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Masallo
PUESTA EN VALOR 2016



a)	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos.	4,41‰
	- Alquiler o Venta de juegos o películas.	
b)	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en el inciso j) del presente artículo.	4,52‰
c)	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	5,30‰
d)	- Artesanos en general	5,57‰
	- Comercio e industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso j) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso b).	
	- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.	
	- Comercio e industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.	
	- Comercio de Productos Agropecuarios.	
	- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.	
	- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.	
	- Industria del Software.	
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	7,35‰
	- Cooperativas y Mutuales de Seguros	
f)	-Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. l).	8,93‰
	- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos mil (\$1.431.200.000).	
g)	- Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas por instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera sea el origen de los fondos.	12‰
h)	-Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser	



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



	consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.	
	-Comisiones de ahorro y préstamos en general	
	-Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición	15,75‰
	-Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	
	-Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	
	-Retribuciones por la intermediación publicitaria.	
	-Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.	
	-Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.	
	-Cines y Teatros.	
	-Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropa en general y lavanderías.	
	-Salas destinadas a proyección de películas.	
	-Guarderías náuticas.	
	-Empresas de servicios eventuales de trabajadores.	
	-La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.	
i)	-Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	17,70‰
j)	- Comercio minorista, cuando se trate de: i) Grandes superficies comerciales: contribuyentes que posean al menos un (1) establecimiento de más de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m ²) de superficie destinada a su explotación comercial en la ciudad de Rosario, incluyendo para el cálculo de tal superficie el local, las cocheras, los depósitos o cualquier otro espacio adicional, cuya localización y funcionamiento se encuentre regulado por los términos de la Ordenanza N° 7790/2004, sus modificatorias y complementarias; y comercialicen, al menos, uno de los siguientes artículos: comestibles en general, de bazar, del hogar, electrodomésticos, de electrónica o indumentaria; ii) Cadenas comerciales: quedando comprendidos aquéllos supuestos en los cuales la sumatoria de todos los locales represente un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1.200 m ²) incluyendo local, cocheras, depósitos y cualquier otro espacio adicional; comercialicen	19,70‰



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

	electrodomésticos y/o artículos de electrónica, y pertenezcan a un mismo contribuyente o conjunto económico. El contribuyente titular de un establecimiento de las características descriptas en los puntos i) y ii), deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la alícuota establecida. Ésta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	
k)	- Comercialización de automotores nuevos (0km) y otros vehículos nuevos (0 km) de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión efectuada por concesionarios o agentes oficiales, salvo que hagan uso de la opción prevista en el último párrafo del artículo 82 Ter del CTM.	20,50‰
l)	-Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.	23,50‰
	-Compraventa de divisas	
m)	-Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana.	31,50‰
	- Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles	
n)	-Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25‰
ñ)	-Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos. -Casinos.	63,50‰

Artículo 8° bis.- RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas.

Establécese un régimen promocional para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8°, el cual consistirá en lo siguiente:

a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos ciento diecinueve millones doscientos mil (\$ 119.200.000);	9,85‰
b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos ciento diecinueve millones doscientos mil (\$ 119.200.000) e iguales o inferiores a pesos mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos mil (\$1.431.200.000);	10,83‰
c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos mil cuatrocientos	11,82‰



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

treinta y un millones doscientos mil (\$1.431.200.000) e iguales o inferiores a pesos cuatro mil quinientos millones (\$4.500.000.000).

CUOTAS FIJAS ESPECIALES

Artículo 9°.- CUOTAS FIJAS ESPECIALES: Sin perjuicio del tributo que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributarán mensualmente las cuotas fijas especiales siguientes:

1) De hasta 250 m ²	277 MT
2) De más de 250 y hasta 500m ²	810 MT
3) De más de 500 y hasta 750 m ²	1364 MT
4) De más de 750 y hasta 1000 m ²	1904 MT
5) De más de 1000 y hasta 1250 m ²	2457 MT
6) De más de 1250 m ²	5009 MT

A los fines de la determinación del tributo se computarán los m² útiles totales del local.

Artículo 10°.- Fíjense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	38 MT
b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	52 MT
c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia	142 MT
d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia	412 MT
e) Locales con diez o más personas en relación de dependencia	610 MT

Las cuotas mensuales mínimas generales por local resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

Artículo 11°.- Las siguientes actividades tributarán de acuerdo a las cuotas mensuales fijas siguientes:

a) Los parques de diversiones: por cada juego de atracción	5,7 MT
b) Los salones de entretenimientos: por cada juego de atracción	15,5 MT
c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados,	15,5 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

por unidad	
d) Las playas de estacionamiento, por m ² :	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	0,3 MT
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior- por: Avda. Pellegrini , Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	0,2 MT
Resto de la ciudad	0,16 MT
e) Las cocheras cubiertas, por m ² totales:	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	0,16 MT
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior- por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	0,15 MT
Resto de la ciudad	0,10 MT
f) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad	52 MT
g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, según ubicación en la ciudad por habitación:	
1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G.Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná	69 MT
2) Resto de la ciudad	44 MT
h) Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, mensualmente como cuota mínima especial:	331 MT
i) El derecho mensual mínimo a ingresar por los casinos será de:	18225 MT

Artículo 12° bis.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas humanas, incluyendo aquellas que se identifican como integrantes de una Sociedad de las que se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Sección IV: "De las Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos" de la Ley General de Sociedades N° 19.550 que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado que se enuncian en los artículos siguientes, debiendo adherirse a tal fin, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$ 1.550.000.-) en los últimos 12 meses calendarios



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.

b. Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12° ter.

c. Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

d. Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los Artículos 9° y 11° de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 12° ter.- El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y teniendo en cuenta —de corresponder— las previsiones del artículo 12 incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:

Categorías	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12° b)	Publicidad 8% (art. 12° c)
I	\$ 155.000	45 m ²	34 MT	34,50 MT	36 MT
II	\$ 370.000	85 m ²	64 MT	65 MT	69 MT
III	\$ 770.000	110 m ²	115 MT	117 MT	124 MT
IV	\$ 1.150.000	200 m ²	149 MT	152 MT	160 MT
V	\$1.550.000	300 m ²	203 MT	207 MT	219 MT

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza N° 6.200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad le corresponda conforme al Artículo 8° de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerado Pequeño Contribuyente y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las distintas escalas contenidas en la tabla de este artículo, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional –Monotributo- y provincial –Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-.

Artículo 12° octies.- Los contribuyentes encuadrados en las disposiciones del presente régimen deberán revisar su categorización de manera semestral, a los fines de readecuarla si así correspondiera. Deberá tributarse de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes siguiente de efectuada.



CAPÍTULO III DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 14°.- Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

1. Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd	62 MT
2. Derechos de inhumación y exhumación:	
En el Cementerio El Salvador	84 MT
En el Cementerio La Piedad	54 MT
En otros Cementerios	35 MT
3. Derechos de Introducción:	
En el Cementerio El Salvador	250 MT
En el Cementerio La Piedad	178 MT
En el Crematorio Municipal	142 MT
4. Servicio de Traslado	65 MT
5. Servicios de Cremación de Cadáveres	518 MT
6. Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, por cada día de depósito	13 MT
7. Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación. Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:	
Cementerio El Salvador:	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	20 MT
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	3,5 MT



Nichos por unidad	37 MT
Nichos Urnas por unidad	20 MT
Nichos Dobles y Catres	67 MT
Conjunto dos nichos catres y urnas	140 MT
Nichos Catres, pilares de 4 nichos	142 MT
Cementerio La Piedad:	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	17 MT
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	1,7 MT
Urnas por unidad	10,5 MT
Nichos por unidad	19 MT
Conjunto 2 nichos catre y urnas, pilares de 4 nichos	76 MT
Sepulturas por elevación	28 MT
Nichos dobles y catres	35 MT
8. Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	84 MT

Artículo 16°.- CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS.

OBRAS NUEVAS. Las obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 6,5 MT.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.

El permiso definitivo de edificación se otorgará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Artículo 17°.- PENALIDADES. Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 17 MT.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

Presentación espontánea	2 %
A requerimiento municipal	4 %

b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en un uno por ciento (1%).

**CAPÍTULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 31°.- VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del local y por cada asistente para los siguientes casos:

a) Confiterías Bailables: 0,55 MT.

b) Casino: 3,2 MT.

Artículo 32°.- VALORES MÍNIMOS.

Fíjese el derecho mínimo en	0,2 MT
-----------------------------	--------

**CAPÍTULO V
DERECHO DE ABASTO, MATADEROS E INSPECCIÓN VETERINARIA**

Artículo 35°.- Por los conceptos del artículo 108 del Código Tributario Municipal se abonará:

Por kilogramo de animal bovino	0,004 MT
Por kilogramo de animal porcino	0,0085 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Por kilogramo de cordero o cabrito	0,0085 MT
Por kilogramo de conejo, nutria o liebre, etc.	0,0120 MT
Por kilogramo de aves	0,0120 MT
Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres	0,0430 MT
Por kilogramo de pescado de mar	0,0715 MT

CAPÍTULO VI
DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42°.-

a) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonarán por mes	65 MT
b) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en primera zona catastral y en Avenidas y Bulevares, abonarán por año	129 MT
c) Vendedores con parada determinada y móvil, abonarán por año	55,5 MT
d) Los vendedores del rubro L del artículo 5°, de la Ordenanza N° 7703 (Camiones Gourmet) tributarán anualmente la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, a partir de un análisis que deberá ser realizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la U.N.R.	
e) Por las distintas modalidades destinadas a la recreación infantil, en parques, plazas y espacios públicos, como por ejemplo: pequeños vehículos, camas elásticas, etc, se abonará por año	55,5 MT

MESAS Y SILLAS EN VÍA PEATONAL.

Por ocupación de la vía pública en calle Córdoba Peatonal con mesas, sillas o similares, con fines comerciales, se abonará mensualmente por los períodos de octubre a marzo, ambos inclusive, con acuerdo a vencimientos que fijará el Departamento Ejecutivo:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



- Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro sillas o similares	16,2 MT
- Por cada silla o similar, adicionales o independientes de la anterior y por unidad de capacidad individual	4 MT

Artículo 44°.- BOTES Y LANCHAS EN EL PARQUE INDEPENDENCIA. CUOTAS

a) Por cada bote a remo, bicicleta acuática o velero, en el lago del Parque Independencia, se abonará mensualmente por adelantado	5,5 MT
b) Por cada piragua tipo involucable se abonará por cuatrimestre adelantado	2 MT
c) Por cada lancha a motor se abonará por cuatrimestre adelantado	2,7 MT

Artículo 46°.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AÉREO. CUOTAS.

a) Por cada poste o columna para el tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará anualmente	23 MT
b) Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable se abonará anualmente	18 MT
Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.	
c) Por cada cruce subterráneo se abonará anualmente	28 MT
d) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada m ³ o fracción se abonará anualmente	23 MT
e) Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el tendido de cables se abonará anualmente	19 MT



CAPÍTULO VII PERMISO DE USO

Terminal de Ómnibus – Mariano Moreno

Artículo 48°.- Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a) Servicios regulares:	
Recorrido hasta 150 km	2,2 MT
Recorrido hasta 280 km	4,5 MT
Recorrido hasta 780 km	5,4 MT
Recorrido de más de 780 km	6,5 MT
Internacionales	8,7 MT
b) Servicios especiales de Turismo	12,8 MT
c) Pre y Post trasbordo	6,5 MT
d) Refuerzo: 50% del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.	

Artículo 49°.- Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a) Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	130 MT
b) Empresas que realizan más de 300 toques por mes	259 MT

Artículo 50°.- Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	130 MT
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

195 MT

Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus “Mariano Moreno”, vendan pasajes en más de una boletería.

Artículo 52°.- Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m² o fracción

32 MT

**CAPÍTULO IX
DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 58°.- Por el derecho de contralor e inspección establecido en el artículo 113° del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

- Por cada cuadra de vereda intervenida o fracción:	280 MT
- Por cada cuadra de calzada intervenida o fracción:	562 MT
- Por cada cruce de calles:	141 MT

**CAPÍTULO XII
DERECHOS PUBLICITARIOS**

Artículo 64°.- Conforme las previsiones del artículo 122° del Código Tributario Municipal, deberán tributarse de la forma que lo prevea la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes montos:

Tipo	Subtipos	Descripción	MT por cuatrimestre
TIPO 1: Adosado a la piel de los edificios	A. Sin voladizo sobre la vía pública:	A) Medianeras: pintados, rotulados adosados	4,2 MT x m ²
		B) Frontales: pintados, rotulados adosados	6,0 MT x m ²



Concejo Municipal
de Rosario



TIPO 2: Autoportantes	A. Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada	7,2 MT x m ²
	B. Sobre terrenos de propiedad privada	7,2 MT x m ²
	D. Monocolumna combinada	7,2 MT x m ²
TIPO 3: Carteleros contener afiches	para A. Sobre vallados de obras privadas en construcción	3,1 MT x módulo
	B. Como cerramiento de terrenos baldíos	3,1 MT x módulo
	C. Autoportantes (2 A y 2B)	7,2 MT x m ²
	D. Como protección de propiedades abandonadas	3,1 MT x módulo
	E. Adosados (sin voladizo sobre la vía pública)	3,1 MT x módulo
TIPO 4: Publicidad móvil		4 MT x m ²
TIPO 7: Pintados o rotulados	A. Sobre la piel de los edificios B. Sobre cristales C. Sobre aberturas no vidriadas	6 MT x m ²
	D. Sobre toldos E. Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.	5,1 MT x m ²
TIPO 8: Proyecciones	Según la tipología sobre el cual se realice la proyección	
TIPO 9: Publicidad transitoria	Letreros ocasionales: transitorios o para eventos	6,1 MT x m ²
	Frontales inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública	206 MT
TIPO 10: Mobiliario urbano	Pintados, rotulados o adosados	6 MT x m ²
	Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda	51,3 MT x faz

CAPÍTULO XIII

TASA POR FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN Y CONTROL ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 67° bis.- Por factibilidad de instalación de sitio radio base de telefonía celular, por unidad se abonará:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8.367/08, Art. 5).	11883 MT
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8.367/08, Art. 5).	11883 MT
Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8.367/08, Art. 5).	23766 MT

Por la co-ubicación de sistema de antena adicional que se incorpore a una estructura preexistente, se abonará el treinta por ciento (30%) de los valores precedentes y de acuerdo a la estructura tipología utilizada.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 68°.-

Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre	2803 MT
---	---------

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para tributos con periodicidad menor al semestre.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el tributo eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

CAPÍTULO XIV
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 77°.-

Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales se abonará semestralmente por cada unidad	54 MT
---	-------



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Artículo 78°.-

Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transporte urbano de pasajeros, se abonará mensualmente por cada unidad	9,5 MT
---	--------

Artículo ...-

a) Para la limpieza, desinfección y descarga del baño químico \$/servicio	2 MT
b) Para la limpieza y desinfección \$/servicio	0,4 MT

Artículo 79°.-

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias y TUP.	50 MT
---	-------

Artículo 79° bis.-

Por cada revisión técnica anual de vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias	27 MT
---	-------

Artículo 80°.- Por los servicios de desratización obligatoria por demolición, se abonará según el siguiente detalle:

a) Casa, departamento, comercio u oficina:	
Hasta 100 m ² cubiertos	75 MT
De 101 a 250 m ² cubiertos	156 MT
Más de 250 m ² cubiertos	252 MT
b) Industria:	
Hasta 100 m ² cubiertos	164 MT
De 101 a 250 m ² cubiertos	245 MT
De 251 a 500 m ² cubiertos	312 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



Más de 500 m ² cubiertos	380 MT
-------------------------------------	--------

Artículo 81°.- Por cada libreta sanitaria se abonará:

A requerimiento de empresas, comercios, etc.	3,4 MT
A requerimiento de personas humanas	2,4 MT

Artículo 82°.- Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso:

Por motovehículo	4 MT
Por automóvil	8 MT
Por camión y colectivo	17,5 MT

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación —en lo pertinente— lo establecido por el Decreto N° 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 83°.-

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de	93 MT
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de	20 MT
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de	192 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo. En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

Artículo 83 bis.- Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza N° 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza N° 6.868, estos deberán abonar:

a) Por limpieza de frente o muro, por m ²	30 MT
b) Por desmalezamiento, por m ²	11 MT
c) Por desratización, por m ²	7 MT
d) Por relleno de pozos, por m ³	78 MT
e) Por tareas de ejecución de veredas:	
• por m ² de desmonte terreno natural	12 MT
• por m ² de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado	47 MT
• por m ² de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales	105 MT
• por m ² de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento	38 MT
• por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico	10 MT
• por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50 m ³	194 MT
• por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados	53 MT
f) por cada metro de ejecución de:	
• por m ² de sendero de hormigón alisado	119 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

• por m de cerco de alambre tejido	232 MT
• por m de cerco de mampostería	590 MT
g) por limpieza de excedentes a cielo abierto en terrenos privados:	
• hasta 6 m ³ inclusive	489 MT
• de 7 a 12 m ³ inclusive	1289 MT
• de 13 a 18 m ³ inclusive	1779 MT
• de 19 a 24 m ³ inclusive	2117 MT
• más de 24 m ³ se cobrará por cada m ³	101 MT

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 84°.- RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o trasgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de	135 MT
Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador	347 MT

El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables.

DEPÓSITO.

Artículo 84° bis.- Por el depósito de mercadería y/o elementos que hayan sido retirados por transgredir disposiciones reglamentarias, serán abonados por unidad y por día a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso los siguientes valores:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Por cada elemento que pesare menos de 100 kg	2,4 MT
Por cada elemento que pesare 100 kg o más	3,2 MT
Si el elemento ocupare más de 2 m ³ y/o pesara más de 300 kg	4,7 MT

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la escala y/o los valores referidos de acuerdo a los parámetros que estime razonables.

Artículo 85°.-

Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará	18 MT
--	-------

Artículo 88°.- REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES. CUOTA.

Por cada registro de vehículos, por año se abonará	30 MT
--	-------

Artículo 89°.- TASA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y OTROS SERVICIOS GENERALES. FERIAS.

Por cada puesto en ferias y por mes, se abonará	7,5 MT
---	--------

Artículo 90°.-

Por la supervisión de ascensores, con encuadre conforme a la Ordenanza Nro. 6.035/95, se abonará semestralmente	136 MT
---	--------

Artículo 96° bis.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

a) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir particular válida hasta 5 años	62 MT
---	-------



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



b) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir profesional	62 MT
c) Por el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir “express”	122 MT
d) Por duplicado, cambio de datos o canje a efectuarse en la Licencia Nacional de Conducir cuando no se haya cumplido un año desde su otorgamiento	18 MT
e) Por cada certificado de legalidad de Licencia Nacional de Conducir	13,5 MT

En los casos de los apartados a), b) y c) deberá adicionarse a la Tasa Retributiva fijada el costo del examen de verificación de aptitudes psicofísicas requerido para obtener la Licencia. El costo de dicho examen será determinado anualmente por convenio entre el Colegio de Médicos de Rosario de la 2^{da} Circunscripción de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de Santa Fe y el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiendo adicionar los sellados de ley en forma proporcional a la vigencia del carné otorgado.

CAPÍTULO XV
TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 97°.-

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA)	27 MT
---	-------

Artículo 98°.- Por las tasas de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

CATASTRO	
Catastro provisorio, por cada propiedad	10 MT
Catastro definitivo, por cada propiedad	10 MT
Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose-	6 MT
Certificado Catastral para Edificación Regularización	9,5 MT
Certificado Catastral para Demolición	9,5 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Certificado de Numeración Oficial	6 MT
Información Parcelaria	3,4 MT
Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. h u otros motivos	6 MT
Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal	2 MT
Certificado de Propiedades	2 MT
Constancia de mayor área	5,5 MT
Password anual por acceso remoto a datos catastrales	127 MT
Productos informáticos catastrales personalizados:	
Por hora de trabajo	28 MT
Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)	2 MT
Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior. No se incluye provisión de medio de almacenamiento	
TOPOGRAFÍA	
Por expedientes de urbanización de terrenos:	
Por cada solicitud de instrucciones	46 MT
Por cada hoja	1,2 MT
Por cada hectárea o fracción de superficie útil	23 MT
Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes:	
Por cada solicitud	20 MT
Por cada lote	4 MT
Visación de planos de Prehorizontalidad:	
Carpeta carátula	20 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2018

26

Expediente Definitivo	20 MT
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	6 MT
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	7,5 MT
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	9,5 MT
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	20 MT
Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:	
Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos)	20 MT
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	6,8 MT
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	8 MT
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	10 MT
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	24 MT
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos	3,4 MT
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.	
Verificación de Línea Municipal:	
Verificación Vivienda unifamiliar	6,8 MT
Verificación Edificios en altura, por planta y por frente	6,8 MT
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	59 MT
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	97 MT
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	194 MT
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones	10 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:	
Sellado copia definitiva	15 MT
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones	5,5 MT
Verificación de distancia entre Farmacias:	
Determinación en gabinete que no requiera inspección	23 MT
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas	121,5 MT
Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse 24 MT por cada farmacia adicional.	
CARTOGRAFÍA	
Productos cartográficos formato papel:	
Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)	25 MT
Plano de la ciudad, papel ilustración, solo frente (80 x 80cm)	20 MT
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño AO	26 MT
Ploteo otros planos, color, con plenos:	
Por metro lineal	43,5 MT
Tamaño A3	9 MT
Tamaño A4	6 MT
Ploteo otros planos, color, sólo líneas:	
Por metro lineal	26 MT
Tamaño A3	4 MT
Tamaño A4	2,5 MT
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar, por hora de trabajo	27 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones), por cada archivo	0,8 MT
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	8 MT + 0,3 MT (x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	21 MT + 0,15 MT (x-50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, Líneas, secciones)	29 MT + 0,05 MT (x-100)
Parcelario de todas las manzanas	178 MT
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	5 MT
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar, por hora de trabajo	28 MT
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario), c/u	7,5 MT
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales, c/u	3,5 MT
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	20 MT + 0,5 MT (x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	31 MT + 0,15 MT (x-30)
Aplicación (vinculación y visualización de archivos)	7,5 MT
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	28 MT
Productos cartográficos formato digital (dwg) -Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético) (x) Cantidad de Km ² solicitados:	
Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles)	324 MT
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km ² , por c/Km ²	7 MT
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km ²	68 MT + 2 MT (x-10) km ²
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km ²	153 MT + 1,5 MT (x-50) km ²
Plano georeferenciado con bases de datos	2592 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez)	621 MT
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	11 MT
Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo	28 MT
Fotocopias – Copias heliográficas – Certificados:	
Por cada módulo oficio	2,5 MT
Certificación de la fotocopia	7,5 MT
Certificado nombre actualizado de calle	2,7 MT
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	16,5 MT
Publicación Historia de la Propiedad Territorial (versión digital) (no incluye provisión de soporte magnético)	11 MT
Imágenes digitales de planos de mensura (no incluye provisión de soporte magnético)	3,4 MT
Imagen satelital 2011 ciudad de Rosario completa (4 archivos) (no incluye provisión de soporte magnético)	211 MT

Artículo 98° bis.-

Por la extensión del Certificado Urbanístico de Aplicación del Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales por la Secretaría de Planeamiento deberá abonarse la suma de	292 MT
--	--------

TARIFA POR GESTIÓN DIFERENCIAL DE RESIDUOS

Artículo 99°.- Los titulares de locales ubicados en el ejido del municipio en los cuales se desarrollen las actividades enunciadas a continuación, abonarán mensualmente por la gestión de sus residuos:

- a) Cuando la superficie del local no exceda de los 45 m²: 8,5 MT;
- b) Cuando la superficie del local supere los 45m², pero no exceda de los 85m²: 17 MT.

Los rubros obligados al pago del concepto definido en el presente son los siguientes:

- Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros, excepto cigarrillos;
- Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas;
- Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas;
- Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados;



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



- Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas;

- Venta al por menor de productos lácteos;
- Venta al por menor de fiambres y embutidos;
- Venta al por menor de productos de almacén y dietética;
- Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos;
- Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza;
- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas;
- Venta al por menor de pan y productos de panadería;
- Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería;
- Venta al por menor de bebidas;
- Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados;
- Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales;
- Venta al por menor en puestos móviles;
- Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo;
- Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.;
- Servicios de bares y confiterías, incluyendo locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc;
- Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, excepto en heladerías;
- Expendio de helados;
- Provisión de comidas preparadas para empresas, incluyendo el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.);
- Preparación y venta de comidas para llevar, incluyendo casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ".

Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe resultante de este artículo, a aquellos contribuyentes que acrediten de manera fehaciente separación de residuos en origen y programas específicos de gestión que reduzcan significativamente la cantidad de residuos enviados para tratamiento y disposición final.

El Departamento Ejecutivo deberá disponer la periodicidad y demás condiciones operativas de la presente tarifa.

TARIFA POR TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 100°.- Por la prestación de transporte, tratamiento y disposición final de residuos, las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores, como también a los locales no alcanzados por la tarifa por gestión diferencial de residuos enunciada en el artículo 99°, abonarán 25 MT por cada tonelada de basura dispuesta en predios de transferencia o de disposición final a cargo de la Administración Municipal.



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

El Departamento Ejecutivo deberá disponer la periodicidad y demás condiciones operativas de la presente tarifa.

Artículo 101°.- Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyen certificado final y de liquidación	26 MT
Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 60 días a partir de la visación, por cada carpeta	26 MT
Por renovación por cada sesenta días más, por cada carpeta	26 MT
Por cada certificado otorgado	6 MT
Por cada consulta de planos en archivos	4 MT
Por cada módulo A4 de copia de planos	2,2 MT
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos	2,4 MT
Por cada solicitud de plano web	20 MT

Artículo 102°.- Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por cambios de unidad de coches taxímetros, remises, transporte escolar y especial	42 MT
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	21840 MT
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	21840 MT
El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a: 1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados. 2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge. 3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.	
d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales	874 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxis, remises, transporte escolar y especial	40 MT
f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	36 MT
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	10 MT
Cuando se tratare de franquicias de colectivos y franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento para personas con discapacidad, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	3,5 MT
g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de	2 MT
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	259 MT

Artículo 104°.- ESPECTÁCULOS Y PUBLICIDAD. Por los derechos de oficinas referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización	38,5 MT
Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entrada ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (artículo 109 inc. a)	
Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios	15,5 MT
Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios	15,5 MT
Por cada permiso para uso de autoparlantes	7,5 MT

Artículo 105°.- MATRÍCULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:
--



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio	467 MT
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.	
b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia	130 MT
c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad	117 MT
d) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio	105 MT
e) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio	151 MT
II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:	
a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:	32 MT
b) Vehículos para transporte escolar	45,5 MT
c) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales	45,5 MT
III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes, por año	53 MT
IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente	22 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

39

Toda regularización de matrículas atrasadas, al margen de las multas que correspondieren a partir de la fecha preestablecida, deberá tributarse a razón del valor vigente, ajustados según Ordenanza Impositiva al momento de su tributación.	
V) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes "San Cayetano"	4 MT
VI) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico	693 MT
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.	

Artículo 106°.- TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES. Por derechos de oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad se abonará:

a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y en número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad	247 MT
b) Por la transferencia de contratos y permisos en general, el transmitente abonará el cinco por ciento (5%) del monto proporcional al plazo residual de ejecución, el cual se computará sobre la parte restante de ejecución a partir de la fecha en que la transferencia quede perfeccionada. Cuando los co-contratantes o permisionarios sean varios, y sólo transfieran su posición alguno/s, al resultado obtenido luego de aplicar la alícuota reseñada se lo multiplicará por el porcentaje de participación que titularice/n el/los cedente/s. En ningún caso el monto a ingresar superará el valor equivalente a cuatro cánones. En caso de que no hubiera canon previsto, el área técnica correspondiente determinará un concepto similar estimando un promedio mensual en base a los componentes de la oferta económica. Tanto el cedente como el cesionario resultarán solidariamente responsables por el pago del presente. No será de aplicación el presente derecho, cuando la transferencia opere en el marco de procesos de fusión o escisión, reglados por la Ley General de Sociedades N° 19.550.	
c) Por transferencias de contratos, concesiones o permisos correspondientes a locales comerciales de la Estación de Ómnibus "Mariano Moreno", se abonará un valor equivalente a seis (6) cánones mensuales vigentes a la fecha del acuerdo de la transferencia cuando faltare menos del cincuenta (50) por ciento del plazo acordado y un valor equivalente a doce (12) cánones si el plazo faltante supera el cincuenta (50) por ciento del total acordado. En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso los valores correspondientes a un período de doce meses (12) conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.	

Artículo 107°.- Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

a) Emisión de licencia de uso y libre afectación	38,5 MT
b) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro	123 MT
c) Solicitud de certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro cuando el trámite se realice a través del Servicio Atención a Empresas.	306 MT

Artículo 109°.- TRÁMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas	4,7 MT
a') Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo	11 MT
b') Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros, por año	8 MT
b'') Por solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	8 MT
c) Por liquidaciones y provisión —en su caso— de los respectivos recibos de pago, por cada cuenta fiscal	2 MT
c') Por cada certificación de deuda exigible de tributos municipales	5,5 MT
d) Por la formalización de cada convenio de pago:	
En vía administrativa	6,8 MT
En vía judicial	16,2 MT
e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	5,5 MT
g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Publicas	42 MT
i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Faltas	6,8 MT



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

36

m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
Por cesiones que no superen los \$ 30.000	20 MT
Por cesiones entre \$ 30.000 hasta \$ 90.000	51 MT
Por cesiones de \$ 90.000 en adelante	97 MT
o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio	16 MT
p) Por trámite de rodados:	
Por cada formalización o confección de convenio de pago	6,8 MT
Por cada liquidación de patentes	6,8 MT
Por cada solicitud de exención de patentes	4 MT
Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente	6,8 MT
Por cada regularización fiscal, cambios en el historial del vehículo, registro de denuncia de venta y certificación de transferencia	6,8 MT
Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito	4 MT
Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.	
q) Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados:	
Rodados cuya valuación no supere los \$60.000	7 UF
Rodados cuya valuación supere los \$60.000 y hasta los \$200.000	15 UF
Rodados cuya valuación supere los \$200.000 y hasta los \$400.000	30 UF
Rodados cuya valuación supere los \$400.000 y hasta los \$650.000	50 UF
Rodados cuya valuación supere los \$650.000 y hasta los \$950.000	60 UF
Rodados cuya valuación supere los \$950.000	80 UF



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VENTANA 2016

Cuando estos trámites sean presentados para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).

El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo 84° de la Ley 24.449, conforme adhesión dispuesta por Ley Provincial N° 13.133.

La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por Ordenanza N° 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.

Artículo 110°.- OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS.

Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

Certificado de Libre Afectación	38,5 MT
Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja	0,8 MT
Por cada Registro Habilitante	7,5 MT
Por cada Certificado Urbanístico	38,5 MT
Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:	
Serie A: 1: 15.000 a 4 colores	6,8 MT
Serie B: 1: 15.000 a 1 color	3,4 MT
Serie C: 1: 25.000 a 1 color	2,7 MT
Serie D: 1: 50.000 a 1 color	2,7 MT
Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro. 2841/81	190 MT
Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación del valor antes indicado.	
Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.	

Art. 9°.- Incorpórese como artículo 13° de la Ordenanza General Impositiva el siguiente texto:

“Artículo 13°.- Bonificación a contribuyentes. El contribuyente y/o responsable que adhiera a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



obligaciones fiscales del presente Régimen Simplificado, y cumpla con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrá un descuento equivalente a un período.

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran a la modalidad de pago indicada en un período calendario irregular”.

Art. 10°.- Incorpórese como artículo 69° de la Ordenanza General Impositiva el siguiente texto:

“Artículo 69°.- Por los servicios vinculados a la inscripción y mantenimiento en el registro mencionado en el artículo 129° del Código Tributario Municipal se abonará, por única vez, y por unidad, 4150 MT.

Por los servicios vinculados al control de seguridad y los niveles de radiación generados por los elementos mencionados en el tercer párrafo del artículo 129° del Código Tributario Municipal, se abonará por unidad, y por trimestre, 1000 MT”.

Art. 11°.- Incorpórese como artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva el siguiente texto:

“Artículo 114°.- Fíjese el valor unitario del Módulo Tributario (MT) creado por el artículo 67° Bis del Código Tributario Municipal en pesos diez (\$10).

TÍTULO III: “Modificaciones a la Ordenanza N° 7.947/2005 y modificatorias”

Art. 12°.- Incorpórese como inciso d) al artículo 2° de la Ordenanza N° 7.947/2005 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2, inciso d).- Todo lo contenido en la Urbanización (barrio cerrado) conocido como “Palos Verdes”, delimitado por las calles Baigorria, 1354, Milicianos Rosarinos y los sin manzanas 2 S/D 35, 2 S/D 36, 2 S/D 37 y 2 S/D 39 de la Sección catastral 14”.

Art. 13°.- Incorpórese como inciso j) al artículo 4° de la Ordenanza N° 7.947/2005 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 4°, inciso j).- La zona delimitada por calle Milicianos Rosarinos (acera sur) hasta calle García del Cossio, calle García del Cossio (acera oeste) hasta avenida Jorge Newbery, avenida Jorge Newbery (acera norte) hasta calle Malabia, calle Malabia (acera oeste) hasta calle Schweitzer, calle Schweitzer (acera norte) hasta el límite entre las urbanizaciones “El Portal” y “Green Hills” (ex límite oeste del S/M 22 S/D 1 de la sección catastral 15), límite entre las urbanizaciones citadas hasta avenida Real, avenida Real (acera norte) hasta Avenida A. J. Paz, Avenida A.J. Paz (acera este) hasta el límite sur del sin manzana 5 S/D 19 de la sección catastral 15, límites sur y este del sin manzana 5 S/D 19 de la sección catastral 15 hasta avenida Jorge Newbery, avenida Jorge Newbery (acera norte) hasta avenida A.J. Paz, cerrando el polígono por avenida A.J. Paz (acera este) hasta calle Milicianos Rosarinos”.

TÍTULO IV: “Disposiciones vinculadas a la Contribución ETUR”

Art. 14°.- Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza 6.200/1996, y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Recursos:



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

a) Establécense las siguientes contribuciones mensuales a cargo de los titulares o responsables de las actividades que se detallan:

1) **Los bares, pizzerías y restaurantes turísticos** clasificados como tal por el Departamento Ejecutivo Municipal: el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

2) **Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 6,8 MT.

3) **Casinos, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 13,5 MT.

4) **Confiterías Bailables** un importe de 13,5 MT.

5) **Hoteles y Hospedajes** el dos por mil (2‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 27 MT.

6) **Grandes Centros Comerciales** clasificados como tal por el Departamento Ejecutivo Municipal: el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

7) **Locadores de vehículos para turismo nacional e internacional:** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

8) **Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje:** el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de 20 MT.

b) Establécese una contribución mensual a cargo de los **titulares del servicio de lanchas** que transportan personas a las islas mediante el pago de un pasaje, que deberá abonarse entre los meses de octubre y marzo de cada año, ambos inclusive.

c) Lo recaudado en virtud de las contribuciones precedentemente establecidas, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, bajo la denominación de “Cuenta Especial Ente Turístico Rosario”, y formará parte del presupuesto del Ente.

d) Deberán constituir la principal fuente de recursos del E.Tu.R. los ingresos obtenidos en conceptos de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestaciones promocionales con sponsors y auspiciantes, y cualquier otra actividad lícita afín a los objetivos de su creación.

e) Otros recursos del E.Tu.R. serán los provenientes de:

- Donaciones y legados aceptados.
- Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados.
- Todos otros recursos que se disponga por Ordenanza.

A los efectos de determinar y actualizar los importes mínimos contemplados en la presente Ordenanza, se utilizará el Módulo Tributario (MT) definido en los artículos 67° Bis del Código Tributario Municipal y 114° de la Ordenanza General Impositiva”.

TÍTULO V: “Modificaciones relativas al Código de Faltas”

Art. 15°.- Modifíquese el artículo 106.2 del Código de Faltas, el cual quedará redactado en los siguientes términos:



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

“Artículo 106.2.- La acción prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena prescribe a los cinco años. La prescripción de la pena se comenzará a contar a partir del 1° de enero del año siguiente a la sentencia definitiva. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen por la comisión de una nueva falta o por su quebrantamiento en el caso que hubiere comenzado a cumplirse la pena”.

TÍTULO VI: “Disposiciones varias”

Art. 16°.- Establecer un incremento para el Período Fiscal 2019 de la Tasa General de Inmuebles del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor que resulte de anualizar la emisión del anticipo correspondiente a diciembre de 2018, siempre que las condiciones de emisión sean las mismas.

Art. 17°.- Adherir a lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley provincial N° 13.750, de manera tal de incrementar hasta el veinte por ciento (20%) la tasa testigo fijada para la determinación del impuesto provincial Patente Única sobre Vehículos que fuera creada por la Ley provincial N° 12.306 y modificatorias.

Art. 18°.- El cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes de lo dispuesto en el artículo anterior, se afectarán al Fondo Municipal de Obras Publicas creado por Ordenanza N° 7.805/2004.

Art. 19°.- Deróguese la Ordenanza N° 8.489/2010.

Art. 20°.- Prorróguese hasta el 30 de junio de 2019 la facultad conferida al Departamento Ejecutivo Municipal por el artículo 3° de la Ordenanza N° 9.413/2015 modificado por la Ordenanza N° 9.861/2018 y modificatorias.

TÍTULO VII: “Disposiciones relativas a todos los títulos”

Art. 21°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2019, salvo que establezcan una fecha específica.

Art. 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

Art. 23°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

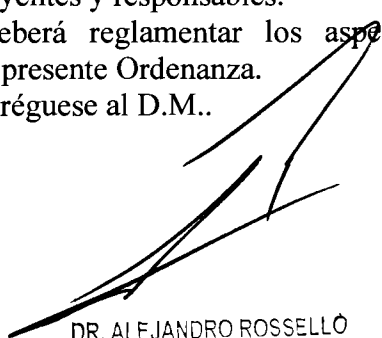
Art. 24°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 247.449-I-2018 C.M.-




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

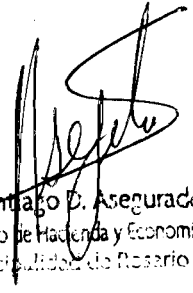
Expte. N° 48.009-C-2018.-

Fojas 41

Ordenanza N° 9.948/2018

Rosario, 20 de Diciembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Intendencia Municipal Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal